

C. ANDRES RUIZ MENDEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Atenco, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento de Atenco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y acuerdo de Sesión Extraordinaria de Cabildo Número: Uno, Punto Tercero, de fecha Veintiséis de Enero del año Dos mil dieciséis, ha tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

| | Pág. |
|---|-------------|
| Capítulo I. Disposiciones Generales. | 1 |
| Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio. | 3 |
| Capítulo III. De la Integración y División Territorial. | 4 |
| Capítulo IV. De la Población Municipal. | 6 |

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

| | |
|--|-----------|
| Capítulo I. Del Honorable Ayuntamiento. | 15 |
| Capítulo II. Del Patrimonio Municipal. | 22 |
| Capítulo III. Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles. | 25 |
| Capítulo IV. Del Gobierno. | 26 |
| Capítulo V. De la Administración Pública Municipal. | 27 |
| Capítulo VI. De la Planeación Municipal. | 32 |
| Capítulo VII. De la Mejora Regulatoria. | 34 |
| Capítulo VIII. De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes | 38 |

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

| | |
|-----------------|-----------|
| Capítulo Único. | 38 |
|-----------------|-----------|

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y ORGANIZACIONES SOCIALES

| | |
|--|-----------|
| Capítulo I. De las Comisiones del Ayuntamiento. | 43 |
| Capítulo II. De los Consejos de Participación Ciudadana. | 44 |
| Capítulo III. De las Organizaciones Sociales. | 46 |
| Capítulo IV. De la Participación Ciudadana. | 47 |

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

| | |
|--|-----------|
| Capítulo I. Disposiciones Generales. | 49 |
| Capítulo II. De los Parques, Jardines y Panteones Municipales. | 52 |

TÍTULO SEXTO

DEL BIENESTAR SOCIAL, EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES, DE LA SALUD, EDUCACION, CULTURA, DEPORTE, TURISMO, EMPLEO, DESARROLLO ECONÓMICO Y PROYECTOS PRODUCTIVOS.

| | |
|--|-----------|
| Capítulo I. Del Bienestar Social. | 54 |
| Capítulo II. De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables. | 56 |
| Capítulo III. De la Salud. | 58 |
| Capítulo IV. De la Educación. | 63 |
| Capítulo V. De la Cultura. | 64 |
| Capítulo VI. Del Deporte. | 65 |
| Capítulo VII. Del Turismo. | 66 |
| Capítulo VIII. Del Empleo. | 67 |
| Capítulo IX. Del Desarrollo Económico. | 68 |
| Capítulo X. De los Proyectos Productivos. | 70 |

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD

| | |
|---|-----------|
| Capítulo I. De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. | 71 |
| Capítulo II. De los Derechos de las Personas Adultas Mayores. | 72 |
| Capítulo III. De los Derechos de las Personas con Discapacidad. | 73 |
| Capítulo IV. De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad. | 74 |

TÍTULO OCTAVO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Capítulo Único. **75**

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y CATASTRO

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano. **79**
 Capítulo II. De la Obra Pública. **84**
 Capítulo III. De la Contraloría Interna Municipal. **86**
 Capítulo IV. De Catastro. **88**

TÍTULO DECIMO

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

Capítulo I. De la Seguridad Ciudadana. **89**
 Capítulo II. Del Consejo Municipal de Seguridad Pública. **95**
 Capítulo III. De la Protección Civil y Bomberos. **100**

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Capítulo I. De la Tesorería Municipal y Reglamentos. **106**
 Capítulo II. Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio. **112**
 Capítulo III. Del Transporte y Vialidad. **117**

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I. De la Oficialía Mediadora - Conciliadora. **120**
 Capítulo II. De la Oficialía Calificadora. **122**
 Capítulo III. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos. **124**
 Capítulo IV. De las Medidas de Apremio. **130**
 Capítulo V. De las Medidas Preventivas. **130**
 Capítulo VI. De las Restricciones. **131**
 Capítulo VII. De las Infracciones. **135**
 Capítulo VIII. De las Sanciones. **138**
 Capítulo IX. De los Recursos Administrativos. **147**

TÍTULO DECIMO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único. **149**

TÍTULO DECIMO CUARTO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES.

Capítulo Único. **151**

TÍTULO DECIMO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Capítulo Único. **156**

TÍTULO DECIMO SEXTO

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

Capítulo Único. **158**

TRANSITORIOS **159**

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El municipio de Atenco forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos federales aplicables, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 2.- El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto, establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común.

Artículo 3.- El gobierno del municipio es representativo, popular y democrático, protege como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 4.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades

municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la administración pública municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes, extranjeros y ciudadanos del municipio de Atenco, y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente bando y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. **Leyes:** La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la Legislatura del Estado;
- VIII. **Bando:** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atenco;
- IX. **Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas:** Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
- X. **Estado de México:** El Estado Libre y Soberano de México;
- XI. **Municipio:** El Municipio Libre de Atenco, Estado de México;

- XII. **Legislatura:** La Legislatura del Estado de México;
- XIII. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atenco;
- XIV. **Cabildo:** La asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades; y
- XV. **Administración Municipal:** Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 6.- El Municipio de Atenco se constituye por su población, territorio y gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Capítulo II

Del Nombre y Escudo del Municipio

Artículo 7.- El Municipio se denomina Atenco y su Cabecera Municipal es San Salvador Atenco, sede del poder público municipal, con domicilio en Calle 27 de Septiembre sin número, Centro C.P. 56300.

El nombre Atenco es de origen náhuatl "atl" (agua), "tentl o tempa" (orilla) y "co" (en), que significa **"a orillas del agua o en la ribera"**

Artículo 8.- El glifo que identifica al municipio se encuentra registrado en el código Mendoza, se reproduce tal y como aparece en ese manuscrito que fue mandado hacer por el virrey Don Antonio de Mendoza y se encuentra en la biblioteca Bodliana de Oxford Inglaterra.



El glifo significa “lugar a la orilla del agua”; el espacio cubierto de azul representa el agua, el espacio cubierto con color carne significa espacio u orilla, y los círculos blancos o chalchihuites significa lo precioso, las aparentes hojas son los caracoles que lleva el agua.

Artículo 9.- El nombre y glifo del municipio, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las dependencias que integran la administración pública municipal; autoridades auxiliares municipales y organismos de participación social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

De la Integración y División Territorial

Artículo 10.- El Municipio de Atenco se encuentra ubicado al Oriente del Estado de México, su localización geográfica está entre los 19, 29, 20 y 19, 36, 34 de latitud norte y 98, 53, 38 y 99, 00, 47 de longitud oeste a una altura de 2,250 metros sobre el nivel del mar. La superficie territorial del Municipio es de 94.67 kilómetros cuadrados y colinda con:

Al norte: con los municipios de Acolman y Tezoyuca;

Al sur: con Texcoco;

Al este: con los municipios de Chiautla y Chiconcuac;

Al oeste: con Ecatepec.



Artículo 11.- El Municipio de Atenco se integra por:

- a) **La Cabecera Municipal** ubicada en el pueblo de San Salvador Atenco.
- b) **Pueblos:** San Salvador Atenco, San Francisco Acuexcomac, San Cristóbal Nexquipayac, Santa Isabel Ixtapan y Zapotlán.
- c) **Colonias:** La Pastoría, Francisco I. Madero, Benito Quezada, Santa Gertrudis, Las Salinas, Nezahualcóyotl, Granjas El Arenal, Santa Rosa y Constitución El Salado.
- d) **Caseríos:** La Purísima, Amanal, Ex Hacienda La Grande, Ejido San Lazarito Acuexcomac, Ejido de Nexquipayac, Las Moras, Tierras Nuevas, Xanjatlale, Chileleco, El Potrero y El Presidio.

La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se reconocen actualmente.

Artículo 12.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

Artículo 13.- El municipio de Atenco en el aspecto político pertenece al Vigésimo Tercer Distrito Local con sede en Texcoco y en materia federal pertenece al Quinto Distrito Federal Electoral con sede en Teotihuacán.

Capítulo IV

De la Población Municipal

Artículo 14.- Los habitantes de la población municipal son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, Servidores Públicos y Población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social.

Artículo 15.- La población del municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como atenquenses, vecinos, huéspedes, extranjeros o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 16.- Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Ciudadanos: Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte: Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal; y está

obligado a observar el presente Bando y los Reglamentos Municipales durante su estancia.

Huésped: Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio. El Ayuntamiento podrá declarar huésped distinguido a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo y bienestar del municipio.

Vecino: Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio:

Extranjero: Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Federal.

Domicilio: Es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

Son obligaciones de los transeúntes huéspedes y extranjeros:

- I. Respetar y acatar las disposiciones de este Bando;
- II. No infringir los reglamentos Municipales; y
- III. Ajustarse a las demás disposiciones de carácter general.

Artículo 17.- Son vecinos del Municipio de Atenco:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio municipal; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar, la existencia de su domicilio. Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

Artículo 18.- La calidad de vecinos se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 19.- La población del municipio tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;

- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Información pública de oficio, de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
- IV. Ser protegido en su persona y sus bienes, por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- V. Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que corresponda acatar;
- VI. Participar en los procesos que organizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VII. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio;
- IX. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Ayuntamiento;
- X. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- XI. Votar y ser votado en los procesos de elección popular siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano y de elegibilidad;

- XII. Recibir información de la administración municipal mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley;
- XIII. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- XIV. Las demás que prevea este Bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La población del municipio tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- II. Denunciar a quien se sorprenda grafitando, sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados así como el equipamiento urbano;
- III. Abstenerse de arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial; derivados del petróleo como solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológicas infecciosas, en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, así como en la vía pública ni en los predios baldíos;
- IV. Evitar que sus predios o inmuebles sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de otros inmuebles así como denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;

- V. Usar las vías públicas y áreas de uso común para el fin a que están destinadas no obstruyéndolas de ninguna forma, en perjuicio de los demás;
- VI. Respetar las áreas verdes y denunciar su mal uso, solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;
- VII. Utilizar las vías públicas para el tránsito vehicular y peatonal y solo se les dará un uso distinto cuando se cuente con el permiso respectivo y se trate de áreas permitidas, el permiso podrá negarse cuando exista riesgo;
- VIII. Los propietarios o poseedores de animales domésticos son responsables de alimentarlos, vacunarlos, controlarlos, identificarlos y de recoger las heces fecales que éstos depositen en las áreas de uso común, haciéndose cargo en todo caso de los daños que sus animales causen a la población y cumplir con las demás obligaciones que les impone el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y sus reglamentos;
- IX. Abstenerse de estacionar vehículos pesados de carga, remolques y de pasajeros, así como vehículos en condiciones de abandono, en la cabecera municipal, pueblos, colonias y caseríos;
- X. Abstenerse de colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios de estacionamiento;
- XI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo humano;

- XII. No causar ruido (ruido: Todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas.) fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana-081-ECOL-1994. Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública. Esto es un máximo permitido de 60 decibeles en un horario de 6.00 a 22.00 horas y 45 decibeles de 22.00 horas a 6.00 horas;
- XIII. Abstenerse de estacionar vehículos o cualquier objeto, donde se obstaculice la entrada peatonal o vehicular a predios o inmuebles públicos o privados, así como en rampas y espacios destinados para uso exclusivo de discapacitados, sin justificación alguna;
- XIV. Abstenerse de efectuar reparaciones de vehículos en calles y avenidas del Municipio, con fines de lucro;
- XV. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Atenco, Estado de México;
- XVI. Colaborar en la separación de los residuos sólidos urbanos, en orgánicos e inorgánicos y no arrojar basura en la vía pública;
- XVII. Respetar a todas las personas y sus bienes y especialmente a los integrantes de la familia;
- XVIII. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijan las leyes;
- XIX. Abstenerse de introducir mascotas a los bienes inmuebles del dominio público de uso común, como son plazas públicas, parques, jardines, deportivos y módulos deportivos utilizando adecuadamente los espacios públicos

- municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- XX. Se prohíbe a los comerciantes en vía pública expender bebidas alcohólicas, en botella cerrada, abierta o al coqueo;
- XXI. Mantener bardeados y limpios los predios baldíos que sean de su propiedad; así como cuidar el buen estado de las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, aseando los frentes de los predios de su propiedad o posesión, y establecimientos comerciales, procurando no gastar en exceso el consumo de agua;
- XXII. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley y reglamentos;
- XXIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en lugares públicos, debiendo recoger los desechos fecales de los mismos; y cuidar no agredan a las personas; así como proveerlas de alimento, agua y alojamiento avisar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXIV. Cumplir y respetar las leyes, el bando municipal de policía y buen gobierno, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones normativas;
- XXV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales, legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;

- XXVI. Inscribirse en los padrones de la tesorería municipal, secretaria del ayuntamiento, y en los demás que establezcan las dependencias administrativas municipales;
- XXVII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- XXVIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo siniestro o desastre en beneficio de la población afectada a través del sistema municipal de protección civil;
- XXIX. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este bando, reglamentos, acuerdos de cabildo y demás disposiciones;
- XXX. Las demás que prevea la ley orgánica municipal, este bando, y otras disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 21.- El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 22.- La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, podrá realizar la reparación del daño, antes de llegar a otra instancia, como medios alternativos a la solución de conflictos.

Artículo 23.- Las autoridades municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Del Honorable Ayuntamiento

Artículo 24.- Para efectos de este capítulo se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Es el Cuerpo Colegiado integrado por un Presidente Municipal, por un Síndico, diez Regidores con un suplente por cada uno.
- II. **Gobierno:** Las autoridades electas por representación popular.

- III. **Administración Pública:** Es el órgano ejecutor del gobierno, integrado por las áreas dependientes del gobierno.

Artículo 25.- Son propósitos del Honorable Ayuntamiento:

- I. La tranquilidad, la seguridad pública, el bienestar social de la población, la cultura y la educación en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La protección de las personas, la propiedad y el patrimonio.
- III. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades públicas cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- IV. El fomento de la participación ciudadana.
- V. La salud pública, la ecología y el mejoramiento ambiental.
- VI. El respeto a la dignidad humana y a las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. La administración, conservación, incremento y rescate del patrimonio social, económico y cultural del municipio.
- VIII. La prestación de los servicios públicos que determina el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. La seguridad e integración del desarrollo familiar.
- X. La protección a los menores en su desarrollo mental, cultural y recreativo.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, además de las facultades que

le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes Estatales, el Honorable Ayuntamiento está facultado para:

- I. Celebrar Convenios.
- II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativa de leyes o decretos en materia Municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado.
- III. Proponer en su caso a la Legislatura Local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda, de los servicios públicos.
- IV. Acordar la división territorial municipal.
- V. Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales.
- VI. Concluir las obras iniciadas por las administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los organismos públicos municipales.
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.
- VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios Públicos Municipales.

- IX. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones.
- X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal, que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal.
- XI. Designar entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio a las Autoridades Auxiliares.
- XII. Convocar a elección de Delegados Municipales y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.
- XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal.
- XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles.
- XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.
- XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos titulares a propuesta del Presidente Municipal.
- XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, controlar a través del Presidente Municipal y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio.
- XIX. Aprobar su presupuesto de egresos.

- XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de México.
- XXI. Formular, aprobar y ejecutar los Planes de Desarrollo Municipal y los programas correspondientes.
- XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio.
- XXIII. Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo.
- XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilidad del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbanas.
- XXV. Constituir y participar en empresas para-municipales y fideicomisos.
- XXVI. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del municipio previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado.
- XXVII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.
- XXVIII. Desafectar del servicio público los bienes Municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio Público o de uso común.
- XXIX. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales

servicios públicos, que propicien la institucionalización.

- XXX. Sujetar a sus trabajadores al régimen de Seguridad Social, establecido en el Estado.
- XXXI. Formular programas de urbanización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.
- XXXII. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
- XXXIII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales.
- XXXIV. Publicar por lo menos dos veces al año "La Gaceta Municipal" como órgano oficial para informar los acuerdos de carácter general, tomados por el Honorable Ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.
- XXXV. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en el conocimiento del ejercicio de sus derechos.
- XXXVI. Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y el estado, que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.
- XXXVII. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- XXXVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 27.- La competencia que la Constitución Federal le otorga al gobierno municipal ejercido por el

Ayuntamiento es de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

Artículo 28.- Le compete al Ayuntamiento la definición de las políticas generales del gobierno y de la administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 30.- Es tarea primordial del Ayuntamiento promover el desarrollo e integración social de los grupos menos favorecidos como lo son los niños de la calle, personas de la tercera edad y capacidades diferentes, estos últimos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 31.- El Gobierno Municipal funciona y reside en Calle 27 de Septiembre S/N Centro de la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Cabildo y por causa debidamente justificada previa aprobación de la Legislatura Local o en su caso por la Comisión permanente de la Legislatura Local.

Artículo 32.- El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones de cabildo en localidades del interior del municipio, por motivos especiales o sesiones itinerantes sin requerir autorización de la Legislatura Local.

Artículo 33.- El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 34.- El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Capítulo II

Del Patrimonio Municipal

Artículo 35.- El municipio de Atenco tiene capacidad jurídica para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 36.- Corresponde al H. Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de bienes municipales, tanto de bienes muebles como de bienes inmuebles sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 37.- Es facultad del H. Ayuntamiento la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de este a los fines municipales.

Artículo 38.- El Ayuntamiento procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimientos en el beneficio de su hacienda, con sujeción a las leyes.

Artículo 39.- El municipio maneja conforme a la ley su patrimonio, el cual se integra por: bienes, ingresos y egresos.

Artículo 40.- Son bienes que constituyen el patrimonio municipal:

- I. Bienes del dominio público municipal; y
- II. Bienes del dominio privado municipal.

Artículo 41.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que o por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los demás que señalen las leyes.

Artículo 42.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;

- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal, o adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 43.- Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

Artículo 44.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

- I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- V. Las participaciones que percibe el municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 45.- Son egresos del gasto público los que generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 46.- La Tesorería Municipal recaudará los créditos fiscales que tenga derecho a percibir el municipio, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, de responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades

administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaría y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las normas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

Artículo 47.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios, con el Estado para el recaudo de ingresos o contribuciones para la captación de los mismos.

Capítulo III

Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

Artículo 48.- El alta de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Atenco, son la serie de actos y trámites tendientes a dar certeza jurídica a los inmuebles o predios que el Ayuntamiento adquiera mediante alguno de los contratos traslativos de dominio que la legislación ordinaria contempla, debiendo registrarse ante la instancia municipal competente.

Artículo 49.- Se entiende por contrato traslativo de dominio a todo aquel convenio o acuerdo de voluntades que tenga por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a un inmueble, y que esté suscrito por

representantes del Ayuntamiento de Atenco debidamente facultados y/o autorizados.

Artículo 50.- Con la entrada en vigor del contrato al que se refiere el articulado anterior, el área interesada remitirá el original del instrumento legal debidamente requisitado con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma, ante el síndico municipal a efecto de que éste, dentro de la esfera de su competencia, proceda a tramitar los actos de dominio respectivos a nombre del Ayuntamiento de Atenco, y a solicitar su inclusión al Inventario General de Bienes Inmuebles asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

Artículo 51.- Independientemente de los trámites internos ante Catastro Municipal, tratándose de predios recientemente adquiridos por el Ayuntamiento de Atenco, los cuales cuenten con documento base de la acción, el síndico municipal, luego de un análisis jurídico, procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco mediante el procedimiento judicial o administrativo que en derecho corresponda.

Capítulo IV Del Gobierno

Artículo 52.- El gobierno del municipio se deposita en el H. Ayuntamiento, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal y ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 53.- El Ayuntamiento de Atenco es el órgano de gobierno colegiado y deliberante, encargado de la administración del municipio con base en los criterios establecidos por el mismo y por las normas aplicables.

Artículo 54.- El encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y responsable de la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas por el mismo, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 55.- Son autoridades del Municipio por elección popular: Presidente, Síndico y Regidores; quienes estarán regulados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 56.- El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal celebrará a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y actuará como órgano de comunicación con las demás autoridades federales, estatales y municipales.

Capítulo V De la Administración Pública Municipal

Artículo 57.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las dependencias que integran la administración pública municipal, las cuales están subordinadas al presidente

municipal organizándose de manera centralizada y descentralizada.

Artículo 58.- La Administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado de México y a las leyes que de otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de exclusiva competencia de la Federación y el Estado.

Artículo 59.- Las dependencias que integran la administración pública municipal, deben conducir sus acciones en base a los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 60.- El Ayuntamiento contará con un Secretario Municipal, un Tesorero, un Contralor Interno y Directores Administrativos y Coordinadores Municipales a los cuales se les denominará servidores públicos.

Artículo 61.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la administración pública municipal está integrada por las siguientes dependencias administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal
- III. Contraloría Interna Municipal
- IV. Dirección de Administración
- V. Jefatura de Catastro y Tenencia de la Tierra
- VI. Unidad de Planeación e Información
- VII. Instituto de la Mujer
- VIII. Dirección de Servicios Públicos
- IX. Instituto de Cultura
- X. Instituto de Educación y Deporte

- XI. Dirección de Desarrollo Social
- XII. Dirección de Desarrollo Urbano
- XIII. Dirección de Obras Públicas
- XIV. Unidad de Gobierno
- XV. Jefatura del Departamento de Participación
- XVI. Jefatura de Atención Ciudadana
- XVII. Jefatura de Sistemas Informáticos
- XVIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XIX. Programa de Electrificación y Alumbrado Público
- XX. Dirección de Turismo
- XXI. Jefatura de Reglamentos y Vía Pública
- XXII. Jefatura de Transporte
- XXIII. Jefatura de la Comisión del Agua
- XXIV. Jefatura de Drenaje y Alcantarillado
- XXV. Jefatura de Salud
- XXVI. Dirección Jurídica
- XXVII. Jefatura de Ecología y Medio Ambiente
- XXVIII. Coordinación de Prospera.
- XXIX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XXX. Coordinación de Comunicación Social
- XXXI. Jefatura de Personal y Recursos Humanos
- XXXII. Módulo de Información
- XXXIII. Jefatura de Transparencia
- XXXIV. Oficialía de Registro Civil
- XXXV. Oficialía Mediadora - Conciliadora
- XXXVI. Oficialía Calificadora
- XXXVII. Receptoría Municipal
- XXXVIII. Jefatura de Actas y Acuerdos y control de Archivo.
- XXXIX. Dirección de Seguridad Ciudadana
- XL. Jefatura de Protección Civil y Bomberos
- XLI. Dirección de Desarrollo Económico
- XLII. Jefatura de Empleo

- XLIII. Jefatura de Contabilidad
- XLIV. Jefatura de Predial
- XLV. Jefatura de Recursos Materiales
- XLVI. Jefatura de Servicios Generales
- XLVII. Jefatura de Control Vehicular
- XLVIII. Jefatura de Adquisiciones
- XLIX. Jefatura de Gestión Social
- L. Jefatura de Vinculación Social
- LI. Jefatura de Proyectos Productivos
- LII. Jefatura de Mejora Regulatoria
- LIII. Jefatura de Planeación del Desarrollo Urbano
- LIV. Jefatura de Licencias de Construcción y Factibilidad
- LV. Jefatura de Obras, Infraestructura y Equipamiento
- LVI. Jefatura de Obra Social
- LVII. Jefatura de Licitaciones
- LVIII. Jefatura de Limpia
- LIX. Jefatura de Mantenimiento Vial
- LX. Jefatura de Parques y Jardines
- LXI. Jefatura de Panteones
- LXII. Jefatura de Asuntos Ejidales
- LXIII. Jefatura de Asuntos Laborales
- LXIV. Jefatura de Proyectos y Programas
- LXV. Jefatura de Inteligencia
- LXVI. Jefatura de Prevención del Delito
- LXVII. Jefatura Operativa
- LXVIII. Coordinación de Casa de Cultura
- LXIX. Coordinación de Bibliotecas
- LXX. Jefatura de Asuntos Internacionales

Artículo 62.- Las atribuciones del Secretario, Tesorero y del Contralor Interno serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 63.- Las dependencias administrativas deberán contestar en tiempo y forma toda petición hecha por escrito que requieran los particulares, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles, de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Unidad de Información será la responsable de atender las solicitudes de información. El acceso a la información pública y su contestación estará normada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los reglamentos y normatividades correspondientes.

Artículo 64.- Las dependencias municipales que con motivo de la prestación de servicios en funciones de derecho público, generen a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, el pago de derechos que le corresponda recaudar al municipio; o bien autoricen a los particulares la realización de alguna actividad que implique el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, previamente a la prestación de los servicios y autorización de las actividades antes señaladas; deberán entregar a los causantes obligados, las formas valoradas por la Tesorería Municipal, en las que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por el tesorero municipal, determine el monto del crédito fiscal a pagar, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y en consecuencia el particular obligado efectúe el pago correspondiente, expidiéndosele a tal efecto, el recibo oficial del pago.

Artículo 65.- El Municipio publicará periódicamente la gaceta municipal, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Capítulo VI

De la Planeación Municipal

Artículo 66.- El Ayuntamiento, con base en la planeación nacional, estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

Artículo 67.- El Ayuntamiento debe elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 68.- El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

- I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II. Dar dirección al trabajo que realice la administración municipal;
- III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento

para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;

- IV. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
- V. Establecer las reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

Artículo 69.- El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la gaceta municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera extensa.

Artículo 70.- La ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales están a cargo de las dependencias administrativas o de servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 71.- La planeación debe ser permanente para construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del municipio en beneficio de la población.

Capítulo VII

De la Mejora Regulatoria

Artículo 72.- La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los Ayuntamientos y la Sociedad Civil dé lugar a un sistema integral de gestión de regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.

Artículo 73.- La Mejora Regulatoria tiene los siguientes principios:

- a) Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- b) Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental en todos sus ámbitos.
- c) Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad.
- d) Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa a aplicable.
- e) Modernizar los procesos administrativos.
- f) Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio.

Artículo 74.- El programa anual de Mejora Regulatoria Estatal, se rige principalmente en el Artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 75.- Las Comisiones de Mejora Regulatoria Municipales, se conformarán, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico y/o Enlace Municipal;
- V. Todos los Directores o Titulares de Área del Ayuntamiento;
- VI. Y Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

Artículo 76.- El factor incidente en el Desarrollo Económico de una región determinada, es la calidad del marco regulatorio, los mecanismos que aseguren un proceso constante de su mejora, promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el progreso óptimo de la gestión empresarial, capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios.

Artículo 77.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que propongan llevar a cabo las dependencias, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 78.- La comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar, conducir un proceso continuo, permanente de mejora regulatoria en el Municipio, garantizando la transparencia en la elaboración, aplicación del marco reglamentario y regulatorio, generando beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 79.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados, constituidos al interior de las dependencias, cuyo objetivo es auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, contribuyendo al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para ayudar a la desregulación, simplificación, prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, planes y programas que acuerde el Consejo.

Artículo 80.- Para proveer el cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, los titulares de las dependencias designaran un responsable de Mejora Regulatoria, que será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes formaran el Comité encargado de implementar acciones necesarias para asegurar que en el Municipio tenga lugar el proceso de Mejora Regulatoria en el año calendario de que se trate.

Artículo 81.- El Programa Municipal se integra con la suma de los Programas y estudios de las dependencias que, enviados a la Comisión Municipal, han sido aprobados por esta, evaluados por el Consejo durante su primera sesión anual y aprobados por el Cabildo, tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la Agenda Regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Artículo 82.- Los estudios son un instrumento para la implementación de la Mejora Regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y justificado en cuanto a la finalidad de la materia regular, además, de evitar la duplicidad, discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 83.- A fin de someter a un proceso de consulta pública los Programas, Estudios y Proyectos de regulación de los Ayuntamientos, la Comisión Municipal los hará públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión del Consejo donde se conocerán y discutirán.

Artículo 84.- Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, los Ayuntamientos publicaran en sus portales de internet y por otros medios idóneos, su Programa Anual, Proyectos de Regulación y los estudios respectivos.

Artículo 85.- El Registro es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto por el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 86.- Las demás que señalen el Reglamento Municipal y la Ley en la materia.

Capítulo VIII

De los Estímulos y Reconocimientos a Vecinos y Habitantes

Artículo 87.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales el Ayuntamiento otorgará, conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 88.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrio y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Capítulo Único

Artículo 89.- Son autoridades auxiliares en el Municipio de Atenco, los delegados, subdelegados, jefes de sector o sección y jefes de manzana.

Artículo 90.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 91.- Para ser delegado municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino como lo establece la Ley Orgánica Municipal.
- III. Ser de reconocida probidad.
- IV. Estar al corriente de sus obligaciones como (pagos prediales, luz y agua).

Artículo 92.- Las autoridades auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostradas por el Ayuntamiento en cabildo.

Artículo 93.- Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 95.- Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el período del gobierno municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y entran en funciones

en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 96.- Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento.

Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

Artículo 97.- Las autoridades auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en la Ley Orgánica Municipal y organismos de participación social.

Artículo 98.- Las autoridades auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

Artículo 99.- Las autoridades auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, subdelegados o jefes de

sector, de sección o de manzana, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

Artículo 100.- Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número.

Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 101.- Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada;
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 102.- Las autoridades auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Interno Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, subdelegación o sector, sección o jefe de manzana, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser sancionado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

Artículo 103.- Una vez que entren en funciones las autoridades auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento instalado en sesión de cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

Artículo 104.- Las autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente les confiera la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, organismos de participación social y las demás disposiciones legales aplicables.

Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;

- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego;
- XI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y en otros ordenamientos legales;
- XII. Todas las que otras leyes les prohíban.

TITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Capítulo I

De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 105.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento en relación a las necesidades del municipio.

Artículo 106.- En el ámbito de sus atribuciones, los integrantes del H. Ayuntamiento desempeñarán las comisiones que les sean asignadas coordinando sus acciones con las dependencias de la administración pública municipal y con los órganos auxiliares.

Artículo 107.- Las comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informarle los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Artículo 108.- Las comisiones las determina el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y pueden ser permanentes o transitorias. Se integran por tres miembros del Ayuntamiento con voz y voto, de los cuales uno de ellos será nombrado presidente de la comisión, quien cuenta con voto de calidad en caso de empate, todos son nombrados por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal se podrá integrar otro miembro como asociado con derecho a voz, pero no a voto.

Tienen las atribuciones y obligaciones que establezcan la Ley Orgánica, este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 109.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del municipio y el gobierno municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año llevándolo a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 110.- Por cada localidad reconocida en este Bando, existe un Consejo de Participación Ciudadana, siendo estos cargos honoríficos.

Artículo 111.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales de diversas materias.

Artículo 112.- Las facultades, atribuciones, limitaciones e integración de los Consejos de Participación Ciudadana, están determinadas por la Ley Orgánica, este Bando, Organismos de Participación Social y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- La elección de los Consejos de Participación Ciudadana quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y Organismos de Participación Social.

Artículo 114.- Los miembros propietarios y suplentes de dichos organismos no pueden ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad o al municipio.

Artículo 115.- Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana pueden ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, por causa grave con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia que se hará valer ante la dependencia correspondiente, además de escuchar a los vecinos del lugar que lo soliciten. En caso de remoción se llamará a los suplentes.

Capítulo III

De las Organizaciones Sociales

Artículo 116.- La organización social se integra con ciudadanos del municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 117.- El Ayuntamiento puede de acuerdo con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 118.- Las organizaciones sociales se regirán por sus estatutos y en la ejecución de los programas o proyectos en que decidan participar con el gobierno municipal se deben regir de acuerdo con el propósito y objeto expresado en su escrito de solicitud para su reconocimiento y registro. Así mismo los trabajos que realicen las organizaciones sociales deben ser en coordinación con las autoridades auxiliares de su localidad.

Artículo 119.- Para ser reconocidas por el gobierno municipal, las organizaciones sociales deben registrarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y Organismos de Participación Social.

Artículo 120.- Las organizaciones sociales no deben ser utilizadas para hacer proselitismo partidista o religioso. En caso de que así lo hicieren de forma comprobada, el

Ayuntamiento desconocerá a los miembros de la mesa directiva que intervinieren en ello, inclusive de la propia organización, previa audiencia a los interesados.

Artículo 121.- Las organizaciones sociales deben informar al menos cada seis meses al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, los proyectos que pretendan realizar, el estado de obras y proceso, las obras realizadas, los materiales proporcionados por el Ayuntamiento, para lograr la adecuada coadyuvancia.

Capítulo IV

De la Participación Ciudadana

Artículo 122.- El Ayuntamiento debe promover la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

Plebiscito.- El presidente municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del municipio.

Referéndum.- Mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

Consulta Popular.- Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del municipio podrán presentar al Cabildo, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.

Artículo 123.- El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
- II. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
- III. En proyectos de carácter regional, que signifiquen un impacto en las condiciones de vida del municipio;
- IV. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 124.- El Ayuntamiento fija las bases y procedimientos a través de la convocatoria que para tal efecto sea expedida y publicada, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. La exposición de motivos;
- II. Los requisitos de la participación;
- III. Las reglas bajo las cuales se realizará el ejercicio democrático;
- IV. Lugar y fecha, así como en su caso los plazos de la misma.

Artículo 125.- El Ayuntamiento debe garantizar la promoción de los principios de legalidad y equidad para todos los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 126.- Es facultad de cualquier ciudadano u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 127.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor calidad y cobertura posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 128.- Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias administrativas correspondientes en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, este Bando, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 129.- Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abasto;

- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección civil y bomberos;
- XI. Salud y asistencia social, en el ámbito de su competencia;
- XII. Empleo;
- XIII. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 130.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Artículo 131.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 132.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 133.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de concesión respectivo y demás disposiciones

aplicables, teniendo presente que en ningún caso podrá ser concesionado el servicio de seguridad pública, protección civil y alumbrado público.

Artículo 134.- La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del municipio mediante los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica, leyes y reglamentos aplicables, este Bando y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 135.- Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, solo podrán modificarse cuando el interés general así lo requieran, o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 136.- No se prestarán los Servicios Públicos Municipales, fuera de las áreas que el Plan de Desarrollo Urbano Municipal o cualquier otro instrumento de planeación urbana que el Ayuntamiento hubiera definido como urbanos o urbanizables, las obras que requieran los Servicios, deberán contar con planes o proyectos debidamente autorizados por la Autoridad competente.

Artículo 137.- La concesión de un Servicio Público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de este, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

Artículo 138.- La creación de un nuevo servicio público requiere la declaración expresa del Ayuntamiento para su inclusión en el reglamento respectivo, a fin de establecer las formalidades de su prestación.

Artículo 139.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la

actividad de los particulares, deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 140.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento a través de cualquiera de sus miembros que designe por cabildo.

Artículo 141.- Los participantes concesionarios de un Servicio Público, están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionarios y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Capítulo II

De los Parques, Jardines y Panteones Municipales

Artículo 142.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques. Así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 143.- La creación o ampliación de parques municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del ejecutivo del estado, expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los poblados interesados.

Artículo 144.- El Ayuntamiento podrá otorgar permisos temporales y precarios de ocupación, en áreas de

los parques, a personas físicas o morales, siempre y cuando sus finalidades tiendan a su incremento, desarrollo y fomento. En los permisos se consignarán las condiciones y normas a que se sujetará el permisionario.

Artículo 145.- Los parques son bienes del dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que están destinados, por lo que son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

Artículo 146.- Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que se otorguen quedarán, al vencimiento de éstos en beneficio de los propios parques, sin pago de indemnización alguna.

Artículo 147.- Para la realización de cualquier tipo de evento o festejo en parques o jardines públicos, se requerirá del permiso otorgado por la autoridad competente. Las percepciones que por los servicios o actividades lucrativas se obtengan en los parques, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 148.- Dentro de perímetro y zonas aledañas a los parques, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones, explotaciones o industrias cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural de los parques, la flora y la fauna silvestre de los parques, la dependencia competente sancionará lo anterior de

acuerdo al reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 149.- Los panteones oficiales ya existentes y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y sujetos al régimen de propiedad que señala la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 150.- El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo podrá concesionar a los particulares la explotación del servicio de panteones, debiendo estos cumplir con las leyes y reglamentos relativos a la actividad, pudiendo la autoridad, en caso de irregularidades o incumplimiento, retirar la concesión otorgada.

TITULO SEXTO
DEL BIENESTAR SOCIAL, EQUIDAD DE GÉNERO Y
GRUPOS VULNERABLES, DE LA SALUD, EDUCACIÓN,
CULTURA, DEPORTE, TURISMO, EMPLEO,
DESARROLLO ECONOMICO Y PROYECTOS
PRODUCTIVOS.

Capítulo I
Del Bienestar Social

Artículo 151.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar la educación extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos,

para propiciar el desarrollo integral en la población.

- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- III. Impulsar y promover actividades deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las dependencias y organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo.
- V. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución entre la juventud y niñez del municipio.
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven acabo en el municipio.
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- IX. Apoyar dentro del municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de

- salud que organicen las instituciones federales o estatales.
- X. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.
 - XI. Planear, promover y ejecutar acciones dirigidas a impulsar el desarrollo social, para elevar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, con un carácter incluyente a través de los programas de gobierno, Federal, Estatal y Municipal.
 - XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
 - XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Publicas y privadas dedicadas a su atención.
 - XIV. Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el bienestar social.

Capítulo II

De la Equidad de Género y Grupos Vulnerables

Artículo 152.- El Ayuntamiento procurará la equidad de género, aplicando la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. Así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México. A través de la Dirección de la Instancia de la Mujer, quien realizará las acciones necesarias entre los vecinos, autoridades y servidores públicos con la colaboración de instituciones públicas o privadas y de la población en general, así como

promover el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de programas que el mismo instituto proponga, en coordinación con la instancia estatal de la mujer.

Artículo 153.- Son atribuciones del Instituto de la Mujer, fomentar potencialmente el papel de las mujeres mediante su participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad.

Artículo 154.- El Instituto de la Mujer, se auxiliará por los regidores de género, con funciones de órgano de consulta y participación encargado de planear y coordinar las tareas y acciones en conjunto con el sector público y privado, así como con el Gobierno Estatal y Federal, teniendo como objetivo primordial ejecutar acciones encaminadas a aportar todo lo relacionado a asuntos de emergencia o urgencia que afecten la integridad de la Mujer, impulsando la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio, las condiciones de igualdad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad municipal y promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social del municipio.

Artículo 155.- El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes, formulará y ejecutará las políticas públicas encaminadas a la protección y el fomento al sano desarrollo de los jóvenes atenuenses.

Artículo 156.- El Gobierno Municipal velará por la protección y el sano crecimiento de las personas discapacitadas mediante su inclusión en la sociedad de manera respetuosa.

Artículo 157.- La niñez como pilar fundamental del futuro de los Atenquenses se atenderá mediante la instancia correspondiente, quien trabajará en beneficio de este sector a través del fomento de programas encaminados a su óptimo desarrollo.

Capítulo III **De la Salud**

Artículo 158.- El Ayuntamiento vigilará que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, además de colaborar con todos los medios que tengan a su alcance para la consecución y mejoramiento de la Salud Pública en el Municipio.

Artículo 159.- El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.
- III. Estimular, reorientar valores, hábitos, y costumbres que ayuden a los cambios de estilos de vida saludables.
- IV. La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Artículo 160.- La Jefatura de Salud Municipal tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la prestación de servicios de salud pública, para elevar el nivel de salud de la población.
- II. Realizar convenios previa autorización del H. Ayuntamiento con instituciones federales y estatales, para la descentralización de los servicios de salud.
- III. Participar coordinadamente en los programas nacionales y estatales que promueven las instalaciones de salud.
- IV. Crear y fomentar una cultura de participación ciudadana en la prevención de enfermedades.
- V. Participar en los servicios de salud, mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios.
- VI. Fomentar una cultura de medicina preventiva y educación para la salud en toda la población a través de capacitación y orientación en los siguientes temas:
 - a) Adicciones: alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia y drogadicción.
 - b) Nutrición.
 - c) Enfermedades crónicas degenerativas.
 - d) Planificación familiar.
 - e) Educación sexual.

Artículo 161.- Atenta contra la salud pública y está prohibido:

- I. Manipular alimentos y dinero de manera simultánea sin ninguna prevención higiénica.

Artículo 162.- Son infracciones contra el entorno saludable del Municipio de San Salvador Atenco:

- I. Propiciar siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que este se encuentre sucio, con maleza y sin bardar, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva.
- II. Quemar basura o cualquier desecho solido a cielo abierto.
- III. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar sus desechos en bolsas o recipientes.
- IV. Quien tenga más de cuatro animales de compañía de la misma o diferente especie y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado).

Artículo 163.- Los habitantes del municipio tienen derecho a poseer animales de compañía (perro o gato), y responsabilizarse de la tenencia responsable de cada uno de sus animales cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables a través de las campañas de vacunación que lleva a cabo el H. Ayuntamiento de San Salvador Atenco, o por Médico Veterinario, con título legalmente expedido para el ejercicio de la profesión.
- II. Presentar de inmediato al centro de control canino a todo animal agresor o sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria.

- III. El dueño de canino(s) o felino(s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberá estar bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios, llevarse con collar, cadena o correa y bozal, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
- IV. Es obligación de todo dueño de canino(s) o felino(s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve nombre del dueño, domicilio y teléfono.
- V. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal.
- VI. Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán destinados al sacrificio u observación, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.

Artículo 164.- La Autoridad Municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública en la que deberán participar las autoridades auxiliares locales de la comunidad correspondiente.

Artículo 165.- Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Control Canino por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente a 3 salarios mínimos vigentes. Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente.

Artículo 166.- Los perros capturados en la vía pública por tercera ocasión, quedarán obligadamente a disposición del Centro de Control Canino para su sacrificio.

Artículo 167.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las oficinas del Centro de Control Canino, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos en la vía pública por el personal de la brigada de captura.

Artículo 168.- Las personas que obstaculicen la actividad de captura de los perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que proceda conforme a derecho.

Artículo 169.- Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el Centro de Control Canino.

Artículo 170.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro de Control Canino, dentro de las primeras 24 horas siguientes de la agresión. En caso de incumplimiento se solicitará la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 171.- Se sancionará a los propietarios de animales si la posesión o custodia de animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o causa la proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las

omisiones hechas a la Ley Protectora de Animales y Bando Municipal.

Artículo 172.- Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de animales de compañía que cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

Artículo 173.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, tianguis, edificios y áreas de uso común.

Artículo 174.- El manejo y destino final de los animales, se hará en cumplimiento de las leyes y normas que rigen estos procedimientos.

Artículo 175.- Los rastros ubicados dentro del Municipio, se sujetarán a las normas sanitarias que correspondan en la jurisdicción.

Capítulo IV **De la Educación**

Artículo 176.- El Ayuntamiento promoverá que los padres o tutores de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de hacer que sus hijos, hijas o pupilos cursen la educación, de tipo básico que está compuesta por tres niveles preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 177.- El Ayuntamiento a través del Instituto de Educación y Deporte mantendrá actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal. Con el propósito de conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos a las

escuelas del Municipio, las cuales serán solicitadas a la autoridad escolar competente.

Artículo 178.- El Instituto de Educación y Deporte integrará un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al municipio, con la finalidad de dar cauce a las necesidades de los planteles educativos y coadyuvará con las asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, logrando así una mejor integración de la comunidad escolar para el mejoramiento de la infraestructura educativa, buscando la vinculación activa y constante con la sociedad; para elevar la cobertura y la calidad en la educación, así como la difusión de los diferentes programas de gobierno para la prevención de delitos, accidentes, derechos humanos, salud, etc., en beneficio de niñas, niños, adolescentes y todos los ciudadanos en general.

Artículo 179.- El Instituto de Educación y Deporte coadyuvará en las actividades y buen funcionamiento de las bibliotecas adscritas en el municipio.

Artículo 180.- El Instituto de Educación y Deporte apoyará a los planteles educativos del Municipio en las gestiones realizadas ante las diferentes instancias de gobierno, además de buscar la igualdad de oportunidades para el acceso a los servicios Educativos en el Municipio.

Capítulo V **De la Cultura**

Artículo 181.- El Ayuntamiento en coordinación con las organizaciones culturales en el municipio, coadyuvará en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la

promoción y difusión de actividades culturales. Y a través del Instituto de Cultura:

- I. Promoverá y difundirá actividades artísticas y culturales mediante la impartición de talleres artísticos, conferencias, crónicas, organización de círculos de lectura, realización de exposiciones y otras actividades.
- II. Impulsará y apoyará la realización de festivales culturales y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural.
- III. Establecerá los acuerdos de colaboración con instituciones culturales que permitan participar a la ciudadanía en la realización de actividades que fortalezcan nuestra identidad Municipal, Estatal y Nacional, así como la creatividad artística en beneficio de la población en general.

Capítulo VI **Del Deporte**

Artículo 182.- El fomento a la cultura física y el deporte estará dirigido a través del Instituto de Educación y Deporte, que con los programas federales, estatales y municipales busque elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Artículo 183.- El Instituto de Educación y Deporte, tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 184.- El Instituto de Educación y Deporte, coordinará con las asociaciones deportivas municipales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización, de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos, de representación municipal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.

Capítulo VII Del Turismo

Artículo 185.- La Dirección de Turismo estará a cargo de formular y ejecutar los proyectos encaminados al fomento del turismo.

Artículo 186.- La Dirección de Turismo promoverá en colaboración con las demás autoridades el desarrollo turístico del municipio.

Artículo 187.- La Dirección de Turismo:

- I. Promoverá y estimulará el aprovechamiento de los Recursos Turísticos del Municipio, cuidando la preservación del ambiente natural y los valores culturales.
- II. Promover la imagen del Municipio y de sus destinos turísticos.
- III. Apoyar las acciones de promoción para la inversión turística en el Municipio.
- IV. Promover y difundir las ferias regionales por su contenido cultural e impacto económico.
- V. Fomentar y difundir la actividad turística vinculándola con la artesanal y cultural.

- VI. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio.

Capítulo VIII Del Empleo

Artículo 188.- Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Empleo, las siguientes:

- I. Recibir vacantes ofertadas por las empresas para su publicación y auxiliar a los solicitantes de empleo para efecto de canalizarlos a las diferentes empresas;
- II. Establecer un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas y obtener el listado del personal contratado;
- III. Realizar entrevistas a las personas que solicitaron empleo y canalizarlos a las diferentes empresas;
- IV. Vincularse con el Sistema Estatal de Empleo para mejorar las estrategias de trabajo en el Municipio;
- V. Gestionar, promover y apoyar a las empresas y personas interesadas que deseen actualizarse en algún curso de capacitación, para canalizarlos a las diferentes instituciones;
- VI. Promover permanentemente ferias del empleo y otras estrategias que permitan elevar el índice de personas económicamente activas; y
- VII. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Capítulo IX

Del Desarrollo Económico

Artículo 189.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, las siguientes:

- I. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- V. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- VI. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

- VIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- X. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XI. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

Capítulo X

De los Proyectos Productivos

Artículo 190.- Son facultades y obligaciones de la Jefatura de Proyectos Productivos, las siguientes:

- I. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- II. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales
- III. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- V. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- VI. Supervisar la ejecución de proyectos de oportunidades de negocio de acuerdo a las necesidades de la población del municipio.
- VII. Otorgar a la ciudadanía la información de los requerimientos para la tramitación de Microcréditos;
- VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

TITULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD

Capítulo I

De los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 191.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, constituyen los principales instrumentos que conforman el bastión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el Municipio de Atenco, las autoridades municipales tienen diversas obligaciones entre las cuales destacan:

- I. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque los servidores públicos se comporten de conformidad con esta obligación.
- II. Actuar con la debida diligencia e incluir en su normatividad, disposiciones para prevenir la violencia en su contra.

- III. En el Municipio de Atenco, corresponde instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, promover en coordinación con los municipios de nuestro Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas.
- IV. Crear refugios seguros para las víctimas, participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; así como informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

Capítulo II

De los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 192.- Las personas adultas mayores gozan en igualdad de condiciones, de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por México, la Ley de los derechos de las personas adultas mayores y la Ley del adulto mayor del Estado de México. Con fundamento en lo anterior:

- I. En el Municipio de Atenco, las autoridades municipales tienen obligaciones diversas entre las que sobresalen organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.
- II. Simplificar trámites administrativos y proporcionarles asistencia para que los puedan realizar.

- III. Fomentar su participación en el debate público; motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas.
- IV. Promover la creación de programas integrales y no solo asistenciales, impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido de autosuficiencia.
- V. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, fomentando la cultura de respeto, solidaridad y dignificación.
- VI. Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, información y comunicación, así como otros servicios e instalaciones abiertas al público, integrándolos a los programas y actividades de las Casas para la Tercera Edad.

Capítulo III

De los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 193.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México y el Código Administrativo del Estado de México, los municipios deben contribuir en la preservación de los derechos de las personas con discapacidad, por tal motivo en el Municipio de Atenco tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad.

- II. Tomarlos en cuenta en las políticas y programas, la protección y promoción de sus derechos humanos, absteniéndose de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos, erradicando costumbres y prácticas que constituyan discriminación.
- III. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas, tecnologías de información, comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público.
- IV. Profesionalizar a los servidores públicos para que trabajen con personas con discapacidad, generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

Capítulo IV

De la Prevención de la Discriminación y Protección de la Igualdad

Artículo 194.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades

entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen el fundamento para alcanzar relaciones sociales sin distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias.

Artículo 195.- En el Municipio de Atenco se combatirá la discriminación implementando en su normativa, estrategias definidas que impacten en los diversos ámbitos de la vida, a efecto de procurar el respeto irrestricto de los derechos y dignidad de las personas, salvaguardando y promoviendo el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de nuestro municipio.

TITULO OCTAVO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

Capítulo Único.

Artículo 196.- Para la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico, así como para la conservación de los recursos naturales dentro del Municipio, El ayuntamiento ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las derivadas del Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 197.- El Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos que señala el artículo anterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- II. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas, en los términos que establece el libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.
- III. Dentro del ámbito de su competencia hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- IV. Prevenir y sancionar la realización de obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjudicial al ambiente.
- V. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales con materiales contaminantes que excedan los límites establecidos en las normas técnicas y oficiales sin autorización a cielo abierto y en las aguas de competencia municipal.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes a toda persona que incurra en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.

- VIII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras que se realicen en el territorio municipal.
- IX. Prohibir y sancionar a toda persona que contamine el agua, el suelo o el aire.
- X. Celebrar convenios de concertación con personas físicas y de la sociedad civil para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del municipio.
- XI. Sancionar a las personas que arrojen o tiren basura en jardines, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
- XII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.
- XIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbanas.
- XIV. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías) los interesados al solicitar la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar opinión de factibilidad de la protectora de bosques del

Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

- XV. Crear áreas naturales protegidas de competencia municipal.
- XVI. Las demás que la legislación Federal, Estatal y Reglamento Municipal le confieran en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 198.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, o la salud pública de la población.

Artículo 199.- Tratándose de establecimientos que descarguen al drenaje municipal aguas residuales con aceites, grasas o cualquier otro tipo de residuos tóxicos, están obligados a instalar dispositivos de tratamiento que cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes. Las ferias, exposiciones y cualquier tipo de espectáculos semifijos o fijos deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios saludables, contenedores para el depósito de residuos sólidos y contar con planta de luz propia.

Artículo 200.- Los habitantes y vecinos deberán mantener aseados el frente de sus viviendas y establecimientos comerciales.

TITULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y CATASTRO

Capítulo I

Del Desarrollo Urbano

Artículo 201.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y vivienda tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y de los centros de población que se deriven con la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente y demás dependencias relacionadas con la materia.
- II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y programas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial municipal y así regular el transporte dentro del territorio.
- III. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de su seguridad.
- IV. Promover al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.

- V. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
- VI. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio.
- VII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Leyes Estatales a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrán suscribir convenios urbanísticos.
- VIII. Supervisar la ejecución de obra de urbanización, infraestructura y equipamiento que se realicen dentro del Municipio, de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlos mediante acta de Entrega-Recepción.
- IX. Requerir a las Autoridades Federales y Estatales cuando afecten obras municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas.
- X. Ejercer las atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, en su libro Quinto, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás Leyes y Reglamentos relacionados con la materia.
- XI. Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias correspondientes.
- XII. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la

- comunidad del municipio un testimonio valioso, histórico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- XIII. Participación en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- XIV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos.
- XV. Autorizar cambios de uso de suelo de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
- XVI. Expedir cédulas informativas de zonificación.
- XVII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.
- XVIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- XIX. Presentar iniciativas de Reglamentos y disposiciones necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio.

- XX. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, podrá convenir con el Gobierno del Estado la Administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.
- XXI. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano.
- XXII. Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano.
- XXIII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de las obras de urbanización equipamiento y servicios públicos de los centros de población, manteniendo un equilibrio ecológico del territorio municipal y apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXIV. Promover, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda y suelo, protegiendo el medio ambiente apegado al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXV. Registrar y vigilar que los bancos de materiales en explotación existentes en el municipio, cuenten con la licencia y autorizaciones correspondientes del Gobierno Estatal y que no alteren el área natural de influencia.
- XXVI. Para evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los

- servicios de manera acorde al Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXVII. En apego al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, Libro Quinto, se prohíbe cualquier tipo de lotificación en las zonas identificadas como reserva ecológica y las que por su naturaleza de ubicación y características propias, no sean aptas para ello.
- XXVIII. Queda estrictamente prohibido la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, canales, barrancas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, parques naturales estatales o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento en todo momento podrá convenir y ejecutar a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, siempre en apoyo a las disposiciones legales de la materia.

Artículo 202.- El ejercicio de las atribuciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien planeará, controlará y organizará los asentamientos urbanos en el Territorio Municipal, además de verificar las construcciones públicas y privadas en el Municipio, con el propósito de fortalecer el Catastro

Municipal, establecer los números oficiales, alineación, y nomenclatura de avenidas y calles, la conexión de las salidas domiciliarias, observando siempre el bienestar de los habitantes del Municipio y determinando las restricciones a los predios de los particulares y de los bienes municipales a fin de poder ampliar los caminos vecinales para una mejor planeación y comunicación.

Artículo 203.- Queda prohibida la construcción de áreas habitables sobre marquesinas y volados que invadan la vía pública.

Artículo 204.- Se prohíbe la apertura de ventanas en colindancia en construcciones de obra nueva, así como en ampliaciones o modificación de la obra existente.

Artículo 205.- El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Capítulo II ***De la Obra Pública***

Artículo 206.- En base al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo al Artículo 33 de la Ley de Coordinación fiscal, establece aplicar los recursos a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la ley general de desarrollo social y en las zonas de atención prioritaria (ZAP Urbana), siendo las siguientes:

- I. Atenco-Acuexcomac

- II. Nexquipayac
- III. Ixtapan
- IV. Santa Rosa
- V. Granjas El Arenal

Asimismo, el recurso del FISMDF será aplicado de acuerdo a los lineamientos generales que emite la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 207.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se apegará al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México con su respectivo reglamento y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
- II. La programación de la obra pública tal como guarniciones, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y al Plan de Desarrollo Municipal.
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México.
- IV. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la contribución y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano.

Artículo 208.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la

aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión; complementariamente el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

Artículo 209.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 210.- El ejercicio de las atribuciones que en materia de obra pública corresponden al Ayuntamiento, estarán a cargo de la Dirección Obras Publicas.

Capítulo III

De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 211.- La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación al desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales y organismos de participación social.

Artículo 212.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad,

publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 213.- La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal. A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

Artículo 214.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, y demás disposiciones administrativas;
- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 215.- La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en su función, y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

Artículo 216.- La Contraloría Municipal, debe dar un informe semestral al Ayuntamiento de todos y cada uno de los casos que tenga conocimiento en forma particular, mismo que contendrá: nombre del particular, del servidor público o funcionario público municipal, hechos de la falta, estado procesal, tipo de sanciones y conclusión.

Capítulo IV De Catastro

Artículo 217.- Se entiende por Catastro al Sistema de Información Territorial del Estado o Municipio, con la finalidad de obtener un inventario analítico de los inmuebles con base en sus características.

Artículo 218.- Son facultades de la Dirección de Catastro Municipal las contenidas en el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 219.- Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal son los siguientes:

- I. Certificados de plano manzanero;
- II. Certificado de información catastral;
- III. Certificado de plano de levantamiento topográfico catastral;
- IV. Certificado de clave catastral;
- V. Certificado de clave y valor catastral;
- VI. Verificación y rectificación de medidas y colindancias.

Artículo 220.- Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior deberán presentar los requisitos correspondientes.

Artículo 221.- En relación a la inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los artículos 175, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TITULO DECIMO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.

Capítulo I De la Seguridad Ciudadana

Artículo 222.- La seguridad ciudadana tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 223.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad ciudadana realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 224.- En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, se constituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que preside el Presidente Municipal; con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Las atribuciones del consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 225.- Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de seguridad pública compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 226.- El Cuerpo de Seguridad Ciudadana se integra y regirá conforme al reglamento municipal respectivo.

Artículo 227.- El mando del Cuerpo de Seguridad Ciudadana se ejercerá por el Presidente Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana y por quien éstos acuerden por escrito.

Artículo 228.- Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Dirección de Seguridad Ciudadana;

- IV. El Cuerpo de Seguridad Ciudadana.
- V. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 229.- El personal de Seguridad Ciudadana tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 230.- Con el objeto de que la actuación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Ciudadana se apege a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo

- denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;
 - VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
 - VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
 - X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;
 - XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
 - XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
 - XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;

- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 231.- La Dirección de Seguridad Ciudadana., cuenta en su estructura orgánica con la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 232.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Artículo 233.- La Comisión de Honor y Justicia, está integrada por:

- I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;
- II. El Director Jurídico, quien fungirá como secretario, contará con voz y voto;
- III. Un representante que será el Director de Seguridad Ciudadana.;

Artículo 234.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se

requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 235.- La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales. La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las Legislaciones Federal, Estatales y del Distrito Federal, acorde con su calidad y riesgo de la función y las posibilidades de cada unidad.

Artículo 236.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes, valores, incluido su traslado, deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación del Estado de México cuando los servicios comprendan varias entidades federativas y del H. Ayuntamiento cuando los servicios se presten sólo en el territorio municipal.

Artículo 237.- Los particulares que presten el servicio de seguridad privada, así como el personal que utilicen se regirán en lo conducente, por las normas que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, su Reglamento, este Bando, el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y de Protección Civil y los demás ordenamientos aplicables, establecen para las instituciones de seguridad pública, incluyendo los principios de actuación, desempeño y la

obligación de aportar datos para el registro de su personal, equipo y en general, proporcionar la información estadística sobre la delincuencia que le solicite la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio.

Artículo 238.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal coadyuvarán con las autoridades y el cuerpo de seguridad ciudadana en situaciones de urgencia, de desastres naturales o cuando así lo solicite la autoridad municipal competente. Los particulares que presten este servicio están impedidos para ejercer las facultades que corresponden a las autoridades de seguridad ciudadana municipal.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 239.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano colegiado, actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión de la atención a la problemática de la población en la materia dentro de su competencia, los cuales tendrán por objeto el planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública y dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal; de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Todo lo no previsto en el presente Capítulo será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

Artículo 240.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, necesarias o de interés del Municipio.
- III. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad ciudadana, así como fomentar que su actuación se rija por principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
- IV. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al cabildo.
- V. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.
- VI. Coadyuvar en la implementación de los Programas Municipales de Seguridad Pública con la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, difundiendo los para el conocimiento público.

- VII. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.
- VIII. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio.
- IX. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.
- X. Las demás que determine la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública.

Artículo 241.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública está integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Síndico Municipal.
- IV. El Jefe de Gobierno Municipal.
- V. El Director de Seguridad Ciudadana.
- VI. El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.
- VII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados conforme las bases y convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

- VIII. Los Delegados Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
- IX. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- X. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente Municipal.

Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente Artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 242.- El Presidente del Consejo Municipal podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 243.- El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, la Comisión

de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y las demás que se determinen en el Consejo Municipal.

Son comisiones temporales las que el Consejo Municipal establezca para la atención de su asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará en lo dispuesto en los acuerdos que se establezcan en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Municipal.

Artículo 244.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública celebrará sesión ordinaria mensualmente y extraordinaria en cualquier tiempo. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o por el Presidente Municipal.

Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo con excepción del Presidente quien será suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia del Municipio.

Capítulo III

De la Protección Civil y Bomberos

Artículo 245.- La autoridad municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

Artículo 246.- Para la aplicación de la política pública y ejecutar pertinentemente la Protección Civil en el municipio, se constituye el Sistema Municipal de Protección Civil teniendo las atribuciones que determine el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El sistema Municipal de Protección Civil, cuenta con personal capacitado y asesoría jurídica, quienes podrán iniciar procedimientos administrativos, a los particulares o personas jurídicas colectivas que infrinjan las leyes aplicables de la materia.

Artículo 247.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

De igual forma el Sistema Municipal vinculará y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil en los casos pertinentes y para fortalecer la Protección Civil en el Municipio.

Artículo 248.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas, y
- V. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 249.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y reestablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 250.- La Unidad Municipal de Protección Civil como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y reestablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 251.- La Unidad Municipal de Protección Civil, para fines preventivos y operativos, se le constituye los servicios Municipales de atención médica prehospitalaria y la atención contra incendios a través del Cuerpo de Bomberos Municipal. Para fines operativos relacionados a otros Municipios del Área conurbada se sujetarán a la firma de convenios de colaboración intermunicipal para la atención de emergencias en donde se especifiquen las acciones y responsabilidades por ambas partes.

Artículo 252.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y reestablecimiento; se constituye el servicio de atención médica prehospitalaria para la salvaguarda de la integridad física de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia o necesidad durante algún accidente, enfermedad súbita o repentina, así como en los casos de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 253.- El servicio de atención médica prehospitalaria de la Unidad Municipal de Protección Civil se constituye únicamente como servicio de ambulancia en atención médica prehospitalaria y de urgencia, conforme a los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los Servicios de Salud, Atención Pre-hospitalaria de las Urgencias Médicas, para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia.

Artículo 254.- Los servicios de atención Médica Prehospitalaria del Gobierno Municipal se enfocan como parte de la función de auxilio a la población, funciones operativas de la Protección Civil Municipal, a través de atención médica prehospitalaria profesional y acorde con los lineamientos técnicos y científicos aplicables según sean los protocolos de atención, tendrá la facultad de coordinar y administrar los eventos donde se presenten víctimas múltiples por medio de los protocolos de atención internacionales y nacionales.

Artículo 255.- Para las acciones operativas de Protección Civil en las fases de prevención, auxilio y reestablecimiento; se constituye el servicio Municipal contra incendios, que lo efectúa el Cuerpo de Bomberos, para la salvaguarda de la integridad física, material y su entorno de la población del Municipio de Atenco, ante la ocurrencia principalmente de eventos químico-tecnológicos; así como coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública en el Municipio.

Artículo 256.- El servicio municipal contra incendios prestado a través del Cuerpo de Bomberos se concibe como un servicio técnico-operativo y profesional, que lo ejecutará su personal técnico, como una acción solidaria del Gobierno

Municipal, ante el embate de emergencias, de manera altruista y comprometida.

Artículo 257.- El Cuerpo de Bomberos, depende de la Unidad de Protección Civil, a través de su estructura orgánica funcional, y le corresponde primordialmente, su intervención operativa y técnica en el combate y extinción de incendios que se susciten en el municipio, así como la atención de las emergencias cotidianas.

Artículo 258.- El Cuerpo de Bomberos a través de su estación y personal tendrá las siguientes misiones y funciones:

- I. En coordinación con Protección Civil diseñar y difundir programas preventivos de educación a la población en general, en materia de incendios y otras a fin del Cuerpo de Bomberos;
- II. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el territorio municipal;
- III. Coadyuvar con las instancias responsables en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales;
- IV. Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas, dentro de su competencia y funciones; así mismo verificar a las unidades móviles, expendedoras y/o repartidoras de gas L.P. en su modalidad de cilindros portátiles y auto-tanques en general, con el único objetivo de garantizar la salvaguarda e integridad física de la ciudadanía;
- V. Atención a explosiones, dentro de su competencia y funciones;

- VI. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas, en plena coordinación con el servicio de atención prehospitalaria o con otras instancias de urgencias médicas, bajo los estándares y protocolos de atención;
- VII. Apoyar como primera instancia de emergencias en cables de alta tensión caídos, así como atención de posibles cortos circuitos derivados de ello, para que la instancia respectiva de suministro eléctrico de su atención final;
- VIII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen riesgo o interfiera la labor del Cuerpo de Bomberos;
- IX. Atención a accidentes vehiculares, en donde intervendrá en los casos de salvamento o rescate y en el caso de riesgo de incendio o explosión;
- X. El personal del H. Cuerpo de Bomberos Municipal podrá ingresar a todo inmueble de carácter particular, empresarial, industrial, comercial y de servicio, en el que se presente situaciones de emergencia, calamidad o desastre, donde se podrá forzar toda cerradura (candados, chapas, cerrojos), así como todo mecanismo que impida el acceso a dicho inmueble;
- XI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento de Atenco, y la Unidad de Protección Civil.

Artículo 259.- El personal del Cuerpo de Bomberos se regirá por el reglamento interno y por el manual de operación y funcionamiento que emita la autoridad Municipal de Protección Civil.

Artículo 260.- La Unidad Municipal de Protección Civil está facultada y podrá aplicar e imponer las medidas de

seguridad y sanciones conforme lo estipule el Código Administrativo y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 261.- Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 262.- El Gobierno Municipal a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 263.- Todo individuo que realice llamados falsos y que movilice por cualquier medio a los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando, reglamentos y leyes aplicables.

Artículo 264.- La Unidad Municipal de Protección Civil, para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad que le confiere y estipula el Reglamento de Protección Civil del Municipio.

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE
SERVICIOS.

Capítulo I
De la Tesorería Municipal y Reglamentos

Artículo 265.- Toda actividad comercial, industrial, de construcción, profesional o de servicios que realicen los particulares a los organismos públicos requieren permiso o autorización, cedula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia o permiso temporal, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y las establecidas en las leyes y los reglamentos respectivos, previo al pago de derechos estipulados en las normatividades. En caso de omitir ésta disposición se impondrán las sanciones correspondientes.

Artículo 266.- El Ayuntamiento tiene en materia de control fiscal las siguientes atribuciones:

- I. La actualización del padrón del impuesto predial.
- II. La actualización de los padrones de comercio, industria y servicios.
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de ley.
- IV. Los créditos fiscales insolutos serán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 267.- El Ayuntamiento exigirá el pago de los créditos fiscales, que no hubieran sido cubiertos o

garantizados dentro de los plazos señalados por la ley, por conducto de las autoridades fiscales municipales.

Artículo 268.- Las autoridades municipales están facultadas para instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como sancionar a todas personas físicas o morales que infrinjan las anteriores disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 269.- La licencia, cedula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización, permiso temporal, que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 366 días naturales.

Para la expedición de la licencia, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo cedula, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos, técnicos y/o administrativos que el Reglamento requiera.

La revalidación de la licencia, cedula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de diez días hábiles.

Las autorizaciones, cedula, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando

desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 270.- Dentro de la actividad comercial en establecimientos fijos referente al funcionamiento de maquinas de video juegos, de premios, de destreza, a la venta de vinos y licores al copeo que estén autorizados, se permitirá siempre y cuando estén retirados de las Instituciones Educativas, por perjudicar al alumnado, en un perímetro que de acuerdo a la Ley de la materia se señale.

Artículo 271.- Los negocios que vendan vinos y licores autorizados no podrán instalarse a menos de 400 metros de cualquier centro educativo o centro público.

Artículo 272.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, uso de suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras.
- II. Para conexiones de agua potable y drenaje.
- III. Para la colocación de anuncios, publicidad y/o espectaculares con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Los cuales serán cobrados de acuerdo a su tamaño. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncia, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de

esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

- IV. Para los ejercicios de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; Comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberán acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expidan.
- V. Para la presentación de servicio de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá presentar su registro ante la dependencia Administrativa que regule el Servicio de agua y drenaje.
- VI. El Ayuntamiento por conducto del área administrativa que corresponda determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de Cedula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, Licencia, permiso y autorizaciones, pero, tratándose de establecimientos que por su propia naturaleza generen un impacto hacia los servicios públicos establecidos o el medio ambiente y de aquellos que pretendan funcionar con el carácter de Centros Nocturnos

la licencia de funcionamiento solo podrán expedirse por acuerdo del Cabildo.

Artículo 273.- El Ayuntamiento otorga los permisos respectivos para la diversa propaganda y publicidad política, no contraviniendo con lo dispuesto por el Código del IEEM y el INE.

Artículo 274.- Para la ocupación y uso de la Vía pública con motivo de la realización de alguna obra o actividad diferente, pública o privada se requiere permiso del Ayuntamiento.

Artículo 275.- La Licencia, Cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, Autorización o permiso que se concede a la persona física o moral es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señale.

Artículo 276.- La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea el copeo o en botella cerrada:

- a) Tendrá vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando;
- b) Únicamente tendrá vigencia de seis meses los puestos provisionales ubicados en forma periódica, ya que en este caso el término de la vigencia será nula, sin necesidad de previa declaración.
- c) Los establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes y otros eventos con fines de lucro o venta de bebidas alcohólicas su vigencia será únicamente por

cada evento, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- d) Los establecimientos comerciales y de servicio que tengan la venta de bebidas alcohólicas como lo marca el primer inciso, sea expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, pagarán derecho conforme lo marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 277.- El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, verificará en todo caso que los establecimientos a que se refiere este capítulo, hayan cumplido con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Artículo 278.- Los propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías y servicios utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos, en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrá de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparato de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 279.- En ningún caso se podrá ejercer el comercio en plazas públicas, jardines municipales, unidades deportivas y centros de recreación.

Capítulo II

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios

Artículo 280.- El Ayuntamiento a través de la Dirección encargada, otorgarán licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización para la operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios conforme a las disposiciones que establece el reglamento vigente.

Artículo 281.- Con motivo de licencia, cédula, licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, permiso o autorización las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, empresariales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Así mismo cuando las solicitudes de Licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la Autoridad Municipal correspondiente. Las unidades de carga, propiedad de dueños de negocios en avenidas céntricas deberán retirarse después de la carga o descarga con la finalidad de no obstaculizar la vialidad, de lo contrario serán sancionados administrativamente conforme al Código que rige al Estado de México y Municipios. Esta medida se aplicará los días Lunes a Viernes con un horario de 08:00 a 20:00 hrs. y el Sábado de 08:00 a 14:00 hrs. Teniendo como opción la utilización del Estacionamiento Municipal sin cargo alguno.

El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz es la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las unidades económicas

o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas.

El Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz es el documento oficial con vigencia anual que consiste en la valoración de la procedencia comercial del establecimiento de acuerdo a la naturaleza del giro y constituye un requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo.

Artículo 282.- Es obligación del titular de toda cédula, Licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad Municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 283.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios serán abiertos al público, conforme a los horarios que se establezcan en el reglamento Municipal respectivo y a falta de este, el horario general será de las 07:00 a las 22:00 hrs.

Así mismo, los establecimientos comerciales con venta al público de bebidas alcohólicas en botella cerrada, tendrán un horario de 07:00 a 22:00 hrs. de lunes a sábado y domingos de 07:00 a 17:00 hrs., en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas después de los horario establecidos.

Artículo 284.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al siguiente horario:

- a) **Ordinario.-** De lunes a domingo de 07:00 a 22:00 hrs.,
- b) **Especial.-** Funcionarán sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:
 - I. Las 24 horas del día: Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, establecimientos de inhumaciones, servicio de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos. Así como expendios de gasolina, diesel, lubricantes y refacciones, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
 - II. Los baños públicos de las 6:00 a 20:00 hrs., de lunes a domingo.
 - III. Los mercados públicos de 06:00 a 19:00 hrs., de lunes a domingo.
 - IV. En las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como del C. Presidente Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 00:00 hrs. del día anterior a las 24:00 hrs., del día del informe. En las fechas en que se lleven a cabo comicios electorales Federales, Estatales o Municipales, queda prohibida la venta de Bebidas alcohólicas de las 00:00 hrs., del día anterior a las 24:00 hrs., del día de la elección.
 - V. Los bares, cantinas, restaurantes-bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 hrs. del día siguiente, este tipo de

establecimientos sólo podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 hrs., cerrando sus instalaciones a las 02:00 hrs. y en ningún caso se permitirá la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario establecido.

- VI. Las pulquerías tendrán un horario de las 15:00 a las 23:00 hrs.
- VII. Los centros botaneros y cerveceros de las 15:00 a las 22:00 hrs.
- VIII. Los centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 hrs. del día siguiente.
- IX. Las loncherías, taquerías y cualquier otro negocio de giro o actividad similar de las 08:00 hrs., a las 22:00 hrs., de lunes a domingo.
- X. Los bailes públicos tendrán un horario de las 17:00 a las 02 hrs. del día siguiente.
- XI. Los billares y boliches de las 10:00 hrs. a las 24:00 hrs., de lunes a domingo.

Las autoridades sanitarias, así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera del horario autorizado, los horarios a que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Artículo 285.- Para el control y ordenamiento del Comercio semifijo y móvil, el Ayuntamiento expedirá conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante en la que deberá constar la actividad, la superficie y la vigencia.

Artículo 286.- La fijación de anuncios de propaganda comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre las carteleras o los lugares autorizados para tal efecto, previo permiso de las autoridades municipales y pago de los Derechos correspondientes. Los anuncios de propaganda no deberán ser contrarios a la moral, las buenas costumbres y no afectar el paisaje urbano.

Artículo 287.- Queda prohibida la venta de alcohol, tabaco, solventes, de cualquier otra sustancia tóxica y cohetes a menores de edad, en el caso de incumplimiento se procederá a la clausura y cancelación de licencia o permiso a dicho establecimiento comercial.

Artículo 288.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección competente otorgar el derecho de piso a los lugares destinados al comercio Ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar o cancelar en su caso el permiso a los vendedores, cuando así lo requiera el funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesarios en bien de la colectividad.

Así mismo es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad Municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente le señale la autoridad Municipal, en todo caso el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 289.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 290.- La inspección de los establecimientos y giros comerciales a que se refiere este capítulo se realizará por la dirección de reglamentos, conforme al procedimiento que establece el reglamento municipal respectivo.

Capítulo III ***Del Transporte y Vialidad***

Artículo 291.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Municipal, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia, en el Municipio de Atenco, Estado de México.

Artículo 292.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de su Jefatura de Reglamentos y Vía Pública. El uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

- I. Público de pasajeros.- Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis, Bici taxis.
- II. Mudanzas y Carga en general.
- III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras.
- IV. Particulares.

- V. Motocicletas
- VI. Bicicletas

Artículo 293.- Queda prohibido estacionarse en: Calle Miguel Hidalgo, 27 de Septiembre y Florida en referente al primer cuadro, con la finalidad de salvaguardar los espacios públicos y una mejor libre circulación.

Artículo 294.- Es competencia del ayuntamiento en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas del municipio;
- II. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.
- III. Programar, apoyar y encausar la educación vial dentro del municipio;
- IV. Determinar la circulación de calles en las poblaciones del territorio municipal, así como las zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte colectivo y ubicación de zonas de estacionamiento y transporte.
- V. Las áreas de ascenso y descenso de pasaje en transporte público en el primer cuadro de esta localidad, solo podrán hacerse dentro de su base o sitio.

Artículo 295.- Cada uno de los sitios existentes ya sea de taxis, bicitaxis o de combis deberá tener el permiso por escrito por el Ayuntamiento, en el que se indicará la ubicación de la base; el cual se renovará anualmente. De lo contrario se anulará el permiso y no

podrá ocupar ningún área para el estacionamiento de sus unidades.

Artículo 296.- No podrán los vehículos automotores circular en contra flujo.

Artículo 297.- En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la vía pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como los vehículos que no tienen autorización para hacer base en la vía pública. La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, por conducto de su personal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las Empresas, Asociaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

Artículo 298.- El Honorable Ayuntamiento realizará los proyectos de señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

Artículo 299.- Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Atenco, y que no de cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, se notificará a la Representación Legal de la Empresa o Asociación dando un tiempo perentorio no mayor a 3 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la

Delegación Regional de Operación del Transporte de Texcoco.

Artículo 300.- La Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, está facultada conjuntamente con la Dirección de Seguridad Ciudadana para retirar de la vía pública todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Pública y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Tránsito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

Artículo 301.- Es facultad de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, regular y ordenar el estacionamiento en la Vía Pública en todo el Territorio Municipal.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I

De la Oficialía Mediadora - Conciliadora

Artículo 302.- Se entiende por conciliación, al acto por el cual las partes solucionen sus diferencias y a la actividad que sirve para apoyar a los contendientes a encontrar el derecho que deben regular sus relaciones jurídicas.

Artículo 303.- El Oficial Mediador - Conciliador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social y política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

- X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 304.- No puede el Oficial Mediador - Conciliador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 305.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora - Conciliadora de su municipio.

Capítulo II

De la Oficialía Calificadora

Artículo 306.- El Oficial Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro

- Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
 - III. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito.
 - IV. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
 - V. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
 - VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
 - VII. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
 - VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 307.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quién

delegará la facultad en el Oficial Calificador. En ausencia de este lo será el Síndico Municipal, pero ninguno de estos dos últimos estarán autorizados para condonar o reducir las mismas.

Artículo 308.- El Oficial Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la Policía Municipal.

Artículo 309.- La oficina del Oficial Calificador deberá funcionar las 24 horas del día, todos los días del año.

Artículo 310.- No puede el Oficial Calificador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 311.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones de estos capítulos se previenen, que este ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de la Oficialía Calificadora de su municipio.

Capítulo III

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 312.- La dignidad de la Persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, y el respeto a la Ley de los derechos a los demás son fundamentos del Orden Político y la paz social en el Municipio.

Artículo 313.- Con el fin de garantizar la protección a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, se constituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad Jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas, acerca de posibles violaciones a los Derechos Humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza Administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o Servidor Público Municipal.

Artículo 314.- El Ayuntamiento elegirá al Defensor Municipal de Derechos Humanos, mediante convocatoria abierta, la cual se emitirá sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento del nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo tres años, de los aspirantes que participen en dicha convocatoria se elegirá una terna por el Comisionado de Derechos Humanos y una vez presentada esta, el Cabildo designará por mayoría.

Artículo 315.- El incumplimiento en la emisión de la convocatoria de quien no la ordene o no la ejecute, será motivo de responsabilidad administrativa, existiendo acción pública para tal efecto, la cual podrá ser informada al Órgano de Control Interno de la Legislatura Estatal.

Artículo 316.- Las percepciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos no podrán ser inferiores a las que correspondan al nivel de director de área del Ayuntamiento.

Artículo 317.- El Defensor Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio, o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años.

- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio.
- III. No desempeñar ningún empleo, cargo o comisión al momento de asumir sus funciones en la Defensoría.
- IV. Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en Derechos Humanos.
- V. Tener más de 23 años al momento de su designación.
- VI. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

Artículo 318.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su cargo por alguna de las siguientes causas:

- I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto.
- II. Renuncia
- III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones.
- IV. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso.

Artículo 319.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías.
- II. Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos acerca de presuntos violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa o cualquier

- autoridad o servidor público que resida en el Municipio de Atenco.
- III. Conciliar, con la anuencia de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativas lo permitan.
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento.
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión estatal de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la Autoridad Municipal.
- VI. Promover los Derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, especialmente a los cuerpos de policía y tránsito mediante cursos de capacitación y actualización.
- VIII. Fortalecer el respeto a los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales, ciudadanos y organizaciones sociales.
- IX. Asesorar a personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y detenidos o arrestados por autoridades municipales.
- X. Impulsar la protección de los derechos humanos promoviendo las disposiciones legales aplicables.
- XI. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento

para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

- XII. Organizar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos.
- XIII. Supervisar la comandancia y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.
- XIV. Informar anualmente sobre sus actividades al cabildo del H. Ayuntamiento.

Artículo 320.- Son Derechos y Obligaciones de la ciudadanía que radique en el territorio municipal los siguientes:

a) DERECHOS:

- I. Recibir un trato igualitario y respetuoso, sin preferencias o discriminación de ningún tipo.
- II. Recibir información transparente y suficiente sobre el estado y la actividad de los asuntos pendientes que hayan tramitado en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- III. Ser requerido para comparecer solo cuando así este previsto en la norma, previa cita informando objeto, lugar, fecha, hora de la misma y los efectos de no atenderla.
- IV. Obtener respuesta completa a su solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso,

a recibir asesoría respecto a la afirmativa ficta.

- V. Conocer la identidad de las autoridades bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.
- VI. Ser oído, en el trámite que haya interpuesto en la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, así como se le sean resueltas sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes u ordenamientos.
- VII. Expresar libremente las ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la emisión de algún delito.
- VIII. Que sea respetada su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones bajo el principio de legalidad; en caso de la existencia de algún mandamiento, hacerlo de su conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.
- IX. Disfrutar y gozar por igual de los derechos humanos y las garantías individuales que otorgan la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos en el Estado Mexicano.
- X. La protección de sus datos personales.

b) OBLIGACIONES:

- I. Respetar los Derechos de Terceros.
- II. Respetar las normas y leyes establecidas para convivir en sociedad.

- III. No cometer acciones que perjudiquen directamente o indirectamente los Derechos de los ciudadanos que radiquen en el territorio municipal ni en ningún otro territorio.
- IV. No cometer actos de vandalismo en los espacios públicos del municipio.

Capítulo IV

De las Medidas de Apremio

Artículo 321.- La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de falta hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

- I. Amonestación
- II. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se llevó a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- III. Auxilio de la fuerza pública.
- IV. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.
- V. Las demás que establece la legislación aplicable.

Capítulo V

De las Medidas Preventivas

Artículo 322.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la

existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y reglamento o planes urbanísticos por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, los órganos competente de la administración municipal podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento administrativo respectivo, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad.
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública.

Artículo 323.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia. Todo lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo VI

De las Restricciones

Artículo 324.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir Bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia toxica.
- II. Alterar el Orden Público.

- III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y en lugares de uso común.
- IV. Hacer pintas en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- V. Romper las banquetas, pavimentos y afectar áreas de uso común, sin la autorización Municipal.
- VI. Realizar eventos de carácter social y fiestas particulares en las que se obstruya la vía pública sin previa autorización de las autoridades auxiliares de la comunidad, pueblo, colonia o caserío.
- VII. Estacionar vehículos automotores o sus componentes cuando con ello cause molestias y se afecte la propiedad o derechos de terceros, en lugares prohibidos o dejarlos abandonados en la vía pública por más de cinco horas.
Estacionar vehículos automotores que obstruyan la vialidad, afecten la visibilidad de los transeúntes o de los vehículos que circulen sobre las vías públicas.
Así mismo los vehículos automotores de carga que se estacionen frente a la propiedad privada por obstaculizar el paso de los transeúntes.
- VIII. Pegar, pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfono, guarniciones, parques, jardines y demás bienes de dominio público, Federal, Estatal y Municipal, ya que el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase en base a las Leyes de la Materia y podrá

- retirar, despegar, quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.
- IX. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento, quien le informará de ello al Órgano Electoral competente para su conocimiento.
- X. Colocar mantas de propaganda de carácter comercial, de cualquier tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos, que impidan la visibilidad de los semáforos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento.
- XI. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para funcionamiento de Baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del Servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con sus Sistema de Recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad Municipal y deberán pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.
- XII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto, combustible en la vía pública, aún dentro de los domicilios particulares.
- XIII. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento, en todo

caso se realizará por parte de los pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

- XIV. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas con autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley de Armas y la Ley Federal de Armas y explosivos de su reglamentación Estatal.
- XV. Vender artículos pirotécnicos cerca de Centros Escolares, religiosos, centros recreativos y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo la población.
- XVI. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio Municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.
- XVII. Llevar a cabo en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, actos de copula o de cualquier índole libidinosa que atente la moral y las buenas costumbres.
- XVIII. Realiza juegos de azahar o eventos clandestinos en la vía pública.
- XIX. Quien se dirija con una acción física o verbal de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones.
- XX. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización de Autoridad Municipal.
- XXI. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública.
- XXII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía pública.

- XXIII. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud.

Capítulo VII

De las Infracciones

Artículo 325.- Se determinarán como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia en general que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 326.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causas de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, remitiéndolos al Oficial Calificador o a la Autoridad que competa, según sea el caso.

Artículo 327- Las infracciones a las que se refiere el artículo 324 del presente ordenamiento se sancionarán con:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o estudiante la multa no excederá del salario mínimo de un día.
- III. Decomiso de productos, objetos e instrumentos, motivo de la infracción, así como retiro de bienes que obstruyan las calles, parques, jardines o edificios públicos.

- IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización municipal y en su caso demolición de construcciones en términos de la ley de Asentamientos Humanos.
- V. Clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia se podrá revocar la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento.
- VI. Arresto hasta por 36 horas.
- VII. Pago al erario municipal del daño causado a los bienes patrimoniales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 328.- La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento. Siempre y cuando no haya reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones.

Artículo 329.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 330.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Atenco, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.

- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV. La Reincidencia, si la hubiere.

Artículo 331.- El decomiso es la privación de los bienes de una persona física o moral, decretada por la autoridad municipal y aplicada como consecuencia de una sanción por contravención a los ordenamientos legales municipales.

Artículo 332.- La suspensión es el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

Artículo 333.- La clausura es la acción provisional del que cometa actos y omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 334.- La reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 335.- La orden de clausura por violaciones del presente Bando y a sus Reglamentos, así como el acta que se levante con este motivo, deberá cumplir con las formalidades establecidas para las visitas de inspección.

Capítulo VIII

De las Sanciones

Artículo 336.- La verificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas las realizará el Oficial Calificador, atendiendo las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 337.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Atenco.

Artículo 338.- Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I. Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a comunidades, colonias o caseríos del Municipio de Atenco.
- II. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales. De haber reincidencia se procederá también a su clausura.
- III. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de carácter social sin causa justificada.
- IV. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.
- V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión.
- VI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.

- VII. Los usuarios o propietarios de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales y no haya realizado el trámite y pago correspondiente a la conexión del sistema general de agua potable.

Artículo 339.- Se impondrá de 12 a 36 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 40 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda depositando basura, cualquier material o sustancia tóxica en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, predios baldíos, o en lugares no autorizados.
- II. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida propia o de terceros.
- III. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- IV. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- V. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos.
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- VII. Se encuentre en Estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o sin él, escandalizando en la vía pública y alterando el orden público.
- VIII. Llevar a cabo en la vía pública o a bordo un vehículo automotor, actos de copula o de cualquier índole libidinosa que atente la moral y a las buenas costumbres.
- IX. Realiza juegos de azahar o eventos clandestinos en la vía pública.

- X. Quien se dirija con una acción física o verbal de manera ofensiva hacia un servidor público en el desempeño de sus funciones.
- XI. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización de Autoridad Municipal.
- XII. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal en la vía pública.
- XIII. Presente espectáculos públicos actuando en los mismos de forma indecorosa en la vía pública.
- XIV. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atente contra su salud.

Artículo 340.- Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 40 días de salario mínimo a quien:

- I. Utilice amplificadores cuyo volumen rebase los decibeles permitidos y con ello cause molestias a vecinos o habitantes.
- II. El propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable y que haga mal uso de este servicio.
- III. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- IV. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes

en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes.

Artículo 341.- Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Fume en las oficinas públicas, o en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- II. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad que se lo requiera.
- IV. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días y horarios no permitidos.
- V. Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares no conserven ni mantengan en sus establecimientos el orden.
- VI. Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.
- VII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- VIII. Ejerza actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que fue autorizada.
- IX. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme a lo establecido por el Reglamento de la materia.

En caso de reincidencia, además de la sanción económica el Ayuntamiento podrá clausurar los giros comerciales a que hace referencia el presente artículo, conforme al Reglamento de la materia.

Artículo 342.- Se impondrá de 12 a 24 horas de arresto, conmutables a una multa de 5 a 20 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos de su propiedad, a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público.

Artículo 343.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 344.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 345.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quienes:

- I. Destruyan banquetas y pavimentación sin autorización municipal y peguen propaganda en los monumentos públicos, o lugares prohibidos por este Bando.
- II. No coloquen bardas en terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; en esos casos el Ayuntamiento lo podrá realizar y esto será con cargo al propietario.

- III. Tire Agua lavando vehículos automotores en la Vía Pública.
- IV. A quien destruya señalamientos públicos o de tránsito.

Artículo 346.- Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier edificación en zona urbana o rural sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive la autoridad municipal podrá proceder al retiro de materiales para construcción a costa del infractor; asimismo a los que utilicen el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en el Plan del Centro de Población estratégico del Municipio.

Esta sanción será independiente de las que señale el Código Administrativo del Estado de México en su libro Quinto en vigor.

Artículo 347.- Se sancionará con multa de 20 a 50 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 348.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable a costa del infractor.

Artículo 349.- Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo a quien:

- I. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos.
- II. Coloque topes, vibradores, barreras, alfiles concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto, sin previa autorización del Ayuntamiento.
- III. Pegue anuncios, haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- IV. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, jardín o camellón, caso en el que la autoridad municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.
- V. Se niegue a desempeñar sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las leyes Electorales.

Artículo 350.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 351.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y/o realice los siguientes actos.

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud

y de la vida humana o cause daños ecológicos.

- II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.
- III. Almacene, fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población.
En caso de reincidencia y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.
- IV. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas, pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.
- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

Artículo 352.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 353.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique

un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contraviene disposiciones de orden público.

Artículo 354.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 355.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 356.- Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo, clausura y cancelación de licencia a quien infrinja lo previsto en las hipótesis del artículo 287 del presente Bando igualmente, procederá a la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 357.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o pertenezca a grupos étnicos sólo se le sancionará con multa de un día de salario mínimo.

Artículo 358.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario, esta facultad podrá delegarla específicamente en un órgano de la Administración Municipal.

Capítulo IX

De los Recursos Administrativos

Artículo 359.- Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte de los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 360.- El Recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 361.- La interposición del Recurso de inconformidad podrá suspender la interposición del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 362.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto Impugnado
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.

- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso: el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.
- a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b) El documento en el que se consten el acto impugnado.
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 363.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de la ley, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos de este artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; si no se cumple la prevención el Recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que el recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto a creado la autoridad Municipal.

Artículo 364.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que interpone el recurso.

Artículo 365.- La resolución que dicte la autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en el lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 366.- Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

Artículo 367.- La resolución de la autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TITULO DECIMO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 368.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 108 repunta como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal, quienes son responsables por faltas administrativas como consecuencia de actuar ilícito o indebido en su función pública.

Artículo 369.- La Comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 370.- Se aplicarán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y estarán sujetos a las responsabilidades, además de las administrativas, a las civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Artículo 371.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros mencionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá la administración exigir de sus autoridades, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubiere incurrido por culpa o negligencia grave, previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para el efecto de este artículo.

Artículo 372.- Las sanciones aplicables para los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos, así como los procedimientos y autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones serán las que señalan las leyes en la materia, las cuales deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

TITULO DECIMO CUARTO **DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES** **ADOLESCENTES**

Capítulo Único

Artículo 373.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del niño; la Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, este grupo que es fundamental para la sociedad, por su falta de madurez física y mental, debe recibir protección, cuidados y asistencia especial, por ello, es menester que las acciones y disposiciones normativas municipales se fortalezcan observando su interés superior, para tal efecto:

- I. El H. Ayuntamiento de Atenco instrumentará acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social.
- II. Promoveremos y facilitaremos el ejercicio pleno de sus derechos, fomentando su participación en los asuntos que les conciernen, promoviendo información suficiente, adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud.
- III. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle, favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, estableciendo canales que propicien su participación en la vida social y política del municipio.

- IV. Las autoridades municipales establecerán las medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos o explotación.

Artículo 374.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al respeto no importando el color de piel, religión, idioma y dialecto.
- II. A vivir en familia siendo asistidos; alimentados y tratados con amor.
- III. A recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV. A tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto, practicar la religión, costumbres de sus padres y abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación.
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII. A la asistencia médica.
- VIII. Al libre pensamiento y expresión.
- IX. A la protección física, mental y sentimental.
- X. A una vida sana ajena a las sustancias y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables;
- XI. A recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 375.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la

protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarnos y deberán canalizar a la Preceptoría de Reintegración Social a aquellas niñas, niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 376.- El H. Ayuntamiento contará con la Preceptoría de Reintegración social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 377.- La Preceptoría Juvenil de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley, durante el período más breve que proceda.

Artículo 378.- Toda niña y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular toda niña, niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 379.- Previa la tramitación de proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 23 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoria de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 380.- Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador un menor de dieciocho años, éste hará comparecer a un padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF municipal, para su cuidado y si no se presentará su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en el término de 72 horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de 14 años, los casos de mayores de 14 años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de 4 horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

Artículo 381.- Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor.

Artículo 382.- Los menores infractores en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente.

Artículo 383.- Cuando el Oficial Conciliador conozca de algún acto y omisión que pueda constituir una conducta antisocial (delito) de las previstas en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al agente del Ministerio Público competente, para que se proceda en los términos de la Ley de Justicia para adolescentes del Estado de México.

Artículo 384.- Tratándose de menores de edad que incurran en faltas administrativas y con independencia de la responsabilidad solidaria que corresponda a sus padres, tutores, representantes legítimos o personas a cuyo cuidado se encuentre el menor, podrán canalizar y recomendar a éstos ante le Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México, para prevenir la reincidencia.

Para llevar a cabo el anterior proceso de adición al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno en el rubro de menores que cometan faltas administrativas, deberán de contar con un proyecto legislativo que contenga al menos los anteriores postulados, con el objeto de no dejar a la deriva la estructura de condición de persona de los menores de edad en desarrollo, debiendo velar siempre de que estos requieran mayor orientación y mayor atención.

TITULO DECIMO QUINTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Capítulo Único

Artículo 385.- El Consejo Municipal de Transporte Público es un órgano colegiado de coordinación interinstitucional para el estudio, análisis, discusión y toma de decisiones en todo lo relativo al ordenamiento, reestructuración, supervisión y regulación jurídica del transporte público concesionado que opera en el municipio, así como la planeación y autorización de bases, lanzaderas y nuevos derroteros que en lo futuro resulten necesarios de acuerdo a la demanda del servicio.

Artículo 386.- El Consejo Municipal de Transporte Público deberá sesionar periódicamente cada mes o cuando una de las partes lo solicite por escrito cuando menos con tres días de anticipación o se presente circunstancias especiales de emergencia. Y se deberá establecer un sistema interinstitucional de información que involucre a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del Transporte y Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 387.- El Consejo Municipal de Transporte Público será presidido en todo momento por el Presidente Municipal Constitucional de Atenco, Estado de México. Quien podrá designar un representante que lo supla.

El resto del Consejo Municipal de Transporte Público será integrado de la siguiente manera:

POR LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE

- a) El Director General de Operación del Transporte de la Zona III, en carácter de primer secretario;
- b) El Delegado Regional de Operación del Transporte de Texcoco en carácter de Vocal;
- c) Un representante del Instituto de Transporte del Estado de México en calidad de vocal;

POR EL AYUNTAMIENTO

- a) Jefe de Reglamentos y Vía Pública, en carácter de Segundo Secretario;
- b) El Regidor de la comisión competente en calidad de vocal; de las sesiones se levantará el acta respectiva y los acuerdos se tomarán por votación de los presentes, siempre que haya quórum legal el cual requerirá en todo caso, de la presencia de un representante de la secretaría y del municipio.

Artículo 388.- Para efectos de garantizar que el servicio público de transporte se preste únicamente con vehículos afectos a una concesión y en los términos en que fue otorgada y en estricto cumplimiento a los artículos 14 fracción V, 90 fracciones III, y XVIII, 118 fracciones I, II, IX, y X y 122 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Municipio por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana cuenta con facultades para remitir el vehículo; con base al convenio de colaboración y coordinación de acciones para la modernización del sistema público de transporte y el mejoramiento de la movilidad urbana celebrado con la Secretaria de Transporte del Gobierno del Estado de México. Y en auxilio de esta, todos los agentes o elementos de la citada Dirección, coadyuvarán con la Secretaría en la realización de diligencias de

inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicaran las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo a los vehículos que incumplan con la normatividad al depósito autorizado más cercano, poniéndolos a disposición de la Secretaria de Transporte enviando el inventario correspondiente dentro de las doce horas siguientes a su ingreso.

TITULO DECIMO SEXTO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO.

Capítulo Único

Artículo 389.- El H. Ayuntamiento promoverá en todo momento el Desarrollo Agropecuario, su infraestructura y todas las actividades correspondientes a fin de solucionar la problemática del campo; buscando siempre que los campesinos y productores del municipio obtengan los mejores beneficios.

Artículo 390.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, promoverá y gestionará la asistencia técnica y cursos de capacitación a las ciudadanas y ciudadanos, con el firme propósito de estimular su interés por producir alimentos sanos y libres de contaminantes, pero sobre todo buscando el autoempleo para mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio; será una prioridad desarrollar las acciones necesarias que logren impulsar una mejor productividad y sobre todo una excelente rentabilidad de las actividades agropecuarias, buscando la integración y participación de los tres niveles de gobierno, además de los productores, las organizaciones civiles y la iniciativa privada.

Artículo 391.- Tendrá la facultad de reconocer al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, como un instrumento o medio de participación y difusión de la información relacionada al sector agropecuario, a su vez servirá como medio de difusión de los programas y proyectos del Gobierno Federal, el Gobierno estatal y el Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del 2016.

ARTICULO TERCERO: En tanto no se desarrolle reglamentariamente el Bando serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal, y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Atenco, Estado de México. Cabecera Municipal, Delegaciones, Pueblos, Colonias y Caseríos del Municipio de Atenco, Estado de México.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Salvador Atenco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, firmando al calce los que en su aprobación intervinieron.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional C. ANDRES RUIZ MENDEZ, Rúbrica; Síndico Municipal Profra. María Aída Silva Vega, Rúbrica; Secretario del H. Ayuntamiento C. Igor Álvarez Mora, Rúbrica; Primer Regidor C. Jesús Ramos Vázquez, Rúbrica; Segundo Regidor C. Miriam Edith Montenegro Orihuela, Rúbrica; Tercer Regidor Miguel Buendía Rodríguez, Rúbrica; Cuarto Regidor C. María Eugenia Cruces Delgadillo, Rúbrica; Quinto Regidor C. Israel Alejandro Robles Tetlamatzin, Rubrica; Sexto Regidor C. Melba Elizabeth Gómez Hernández, Rúbrica; Séptimo Regidor C. Luis Ángel Romero Atlitec, Rúbrica; Octavo Regidor C. Ángel Hernández Ramírez, Rúbrica; Noveno Regidor C. Mariana Zayago Olivares, Rúbrica; Décimo Regidor C. Martín Magaña Carrillo, Rúbrica.